

# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MEDIACIÓN

Asociación de Profesionales en  
Mediación Familiar, Civil y Mercantil

**AM** Mediación

## INDICE

<b>PREÁMBULO</b>	pág. 3
<hr/>	
<b>SECCION I</b>	
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARÁCTER DE SUS DISPOSICIONES.</b>	
Artículo 1. Ámbito de aplicación y carácter de sus disposiciones .....	pág. 5
<hr/>	
<b>PRINCIPIOS DE LA MEDIACION</b>	
Artículo 2. Independencia e imparcialidad .....	pág. 5
Artículo 3. Neutralidad .....	pág. 5
Artículo 4. Competencia .....	pág. 5
Artículo 5. Información a las partes sobre la mediación .....	pág. 5
Artículo 6. Diligencia .....	pág. 6
Artículo 7. Honorarios .....	pág. 6
Artículo 8. Obligación de confidencialidad .....	pág. 6
Artículo 9. Renuncia del mediador .....	pág. 6
<hr/>	
<b>SECCIÓN II</b>	
<b>BUENAS PRÁCTICAS DE LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN</b>	
Artículo 10. Transparencia y neutralidad .....	pág. 6
Artículo 11. Eficiencia y autonomía de la voluntad .....	pág. 7
Artículo 12. Mediación y Arbitraje .....	pág. 7
Artículo 13. Nombramiento de mediadores .....	pág. 7
Artículo 14. Independencia, imparcialidad y neutralidad .....	pág. 7
Artículo 15. Cualificación de los mediadores .....	pág. 8
Artículo 16. Confidencialidad .....	pág. 8
Artículo 17. Honorarios .....	pág. 8
Artículo 18. Promoción de la mediación y formación continuada de los mediadores .....	pág. 8
<hr/>	
<b>SECCIÓN III</b>	
<b>BUENAS PRÁCTICAS DEL ABOGADO EN UNA MEDIACIÓN</b>	
Artículo 19. Buena fe y respeto mutuo .....	pág. 8
Artículo 20. Colaboración en la mediación .....	pág. 8
Artículo 21. Confidencialidad .....	pág. 8
Artículo 22. Información sobre el procedimiento de mediación .....	pág. 9
Artículo 23. Asistencia al cliente en la mediación .....	pág. 9
Artículo 24. Redacción del contrato que incorpore el acuerdo de mediación .....	pág. 9
Artículo 25. Deber de información al mediador .....	pág. 9
<hr/>	
BIBLIOGRAFÍA .....	pág.10

## **PREÁMBULO**

En los últimos años se ha apreciado por parte de los poderes públicos la necesidad de instrumentalizar y ofrecer a los ciudadanos una serie de modalidades alternativas a la tradicional forma de solución de los conflictos.

Entre estas modalidades se encuentra la mediación, proceso de carácter complementario, en ocasiones, o alternativo en otras, a la Administración de Justicia.

Dado que con mayor o menor seguimiento existe una realidad que es la implantación de la mediación, surge la necesidad de regular la actuación de los profesionales, así como los derechos y deberes que les amparan, como un medio de protección tanto a éstos, como a las partes que se someten al proceso de mediación.

La mediación se define como un procedimiento de gestión de conflictos en que las partes enfrentadas acuerdan en que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral, les ayuda alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

La característica fundamental se centra en promover la autonomía de las partes, en el sentido de que cada persona que participa como protagonista de un proceso de mediación se responsabiliza y decide sobre su situación particular, siendo asistida desde la profesionalidad de una persona o equipo mediador.

Es, por tanto, de tal importancia y trascendencia, la figura del profesional que ejerce la mediación que requiere la unificación de unos principios y pautas de actuación, máxime cuando nos encontramos ante una actividad interdisciplinar, ya que los profesionales que la llevan a cabo se han formado en disciplinas diversas.

En 2010 el legislador español inició los trámites para trasponer la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, proceso legislativo que cristalizó con la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y culminó con el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las normas éticas contenidas en este Código tienen por objeto establecer las reglas y principios por los que deberá regirse la persona mediadora para garantizar a las partes y a la Asociación AMIRA un procedimiento ético y promover la mediación en la sociedad como un sistema fiable y seguro de resolución de conflictos. La mediación es un procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos de carácter voluntario y confidencial durante el cual las partes en disputa son asistidas por un tercero imparcial para que puedan comunicarse y alcanzar por sí mismas un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para sus intereses comunes. Las normas deontológicas contenidas en este Código, consideradas como de buenas

prácticas, coinciden con esta definición de mediación y vinculan a los mediadores de la Asociación AMIRA, su personal administrativo, técnico y cualquier persona que presencie las Mediaciones (observadores, mediadores en prácticas, etc...). Son por tanto normas de carácter obligatorio buscando garantizar un proceso transparente, confiable, eficiente y efectivo para los profesionales adscritos a la Asociación.

El desarrollo de este código de conducta es complementario del Código de Conducta europeo para mediadores impulsado por la Comisión Europea el 2 de julio de 2004 y por el que se fijaron las normas mínimas de actuación propias de la persona mediadora, y por el que se marcan las diferencias respecto de otras intervenciones profesionales. Consecuentemente el presente código deontológico para personas mediadoras responde a la necesidad de enmarcar la mediación y al mediador en su propia actividad y con los rasgos específicos, independientemente, de las profesiones de origen de las que provengan los mediadores. Se fija así un marco de regulación de principios éticos y criterios profesionales que regularán la actividad dentro del servicio de mediación auspiciado por la Asociación AMIRA.

## SECCION I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARÁCTER DE SUS DISPOSICIONES.

---

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación y carácter de sus disposiciones.**

1.- El presente Código será de aplicación a las personas mediadoras, tanto en su actuación como profesional libre, como en el marco de un organismo público o privado, en cualquier tipo de mediación.

2.- Las normas del presente Código se aplicarán en el ejercicio de la mediación, y tendrán el carácter de obligatorias para todas las personas mediadoras en el ejercicio de su profesión y sin perjuicio, además, de la obligatoriedad de las normas legales o reglamentarias ya sean Estatales o Autonómicas.

### PRINCIPIOS DE LA MEDIACION

---

#### **Artículo 2. Independencia e imparcialidad.**

El mediador debe ser independiente respecto de la partes y actuar con imparcialidad.

Antes de asumir una mediación, el mediador deberá comprobar que no tiene ningún conflicto de intereses con las partes y poner en conocimiento de éstas toda relación personal, profesional o empresarial con cualquiera de ellas que pueda afectar o que pudiera percibirse que afecta a su independencia o imparcialidad.

Asimismo, si iniciada una mediación, sobreviniera al mediador cualquier situación que pudiera afectar o que pudiera percibirse que afecta a su independencia o imparcialidad, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y sólo con el consentimiento expreso de todas ellas podrá continuar en su función.

#### **Artículo 3. Neutralidad.**

El mediador debe ser y permanecer neutral respecto del conflicto.

#### **Artículo 4. Competencia.**

El mediador únicamente aceptará participar en aquellos casos para los que considere poseer cualificación e idoneidad.

El mediador informará siempre a las partes de su formación y experiencia.

#### **Artículo 5. Información a las partes sobre la mediación.**

El mediador informará a las partes sobre la mediación, incluyendo sin carácter limitativo:

- a) las características, el propósito y el desarrollo del proceso de mediación.
- b) su papel en el proceso así como del de las partes.

- c) el deber de confidencialidad.
- d) el coste inicialmente previsto del procedimiento.

#### **Artículo 6. Diligencia.**

El mediador actuará con diligencia en el desempeño de su cargo y gestionará el proceso de forma eficiente.

#### **Artículo 7. Honorarios.**

El mediador, cuando actúe ad hoc, no dará comienzo a la mediación sin haber informado a las partes sobre los honorarios por su intervención y obtenido la aceptación de las partes al respecto.

Salvo acuerdo de las partes, los honorarios y costes de la mediación se pagarán de forma alícuota entre ellas.

Los honorarios de los mediadores no estarán vinculados al resultado de la mediación.

#### **Artículo 8. Obligación de confidencialidad.**

Salvo por imperativo legal o de orden público, el mediador está sujeto a la obligación de confidencialidad en relación a toda información que conozca por razón del proceso de mediación, incluida la propia existencia de la mediación y el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

El mediador no revelará a una parte la información que le ha sido comunicada en una sesión privada por otra, salvo que ésta le autorice expresamente.

#### **Artículo 9. Renuncia del mediador.**

Una vez aceptado el cargo, el mediador deberá desempeñarlo hasta el final del procedimiento, salvo que se produzcan circunstancias sobrevenidas que le impidan seguir cumpliendo con sus obligaciones como mediador.

En este caso, tan pronto como el mediador tenga conocimiento de estas circunstancias, lo pondrá en conocimiento de las partes a quienes comunicará su renuncia.

## **SECCIÓN II**

### **BUENAS PRÁCTICAS DE LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN**

---

#### **Artículo 10. Transparencia y neutralidad.**

Las instituciones de mediación actuarán de forma independiente y neutral y proporcionarán información completa y transparente sobre la institución, su

reglamento y los procedimientos internos que sigue en la administración de las mediaciones, incluido el sistema de nombramiento del mediador.

#### **Artículo 11. Eficiencia y autonomía de la voluntad.**

Las instituciones de mediación impulsarán la celeridad de trámite en las mediaciones que administren y velarán por que las mediaciones se lleven a cabo de forma eficiente y responsable, facilitando el diálogo y con respeto a la voluntad de las partes, los principios de la mediación y las previsiones legales que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12. Mediación y Arbitraje.**

Las instituciones de mediación que también administren arbitrajes adoptarán las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma independiente y separada.

En este sentido y dado que una mediación puede dar lugar a un arbitraje posterior sobre el mismo fondo y viceversa, las instituciones se asegurarán de que el personal a cargo del primer procedimiento no intervenga en forma alguna en la administración del segundo.

Estas instituciones mantendrán listas separadas de mediadores y árbitros.

#### **Artículo 13. Nombramiento de mediadores.**

Las instituciones de mediación promoverán que la elección del mediador sea de mutuo acuerdo por las partes y realizarán los nombramientos de mediadores que según su reglamento les corresponda hacer con arreglo a criterios objetivos y transparentes, adaptando dicho nombramiento a las necesidades particulares de cada caso y respetando, siempre que se pueda, las preferencias comunes de las partes.

#### **Artículo 14. Independencia, imparcialidad y neutralidad de los mediadores.**

Las instituciones de mediación velarán por que los mediadores sean neutrales, independientes e imparciales.

Obligarán a sus mediadores a poner en conocimiento de la institución toda relación personal, profesional o empresarial –preexistente o sobrevenida durante el procedimiento– con cualquiera de las partes que pueda afectar o ser percibido que afecta a su independencia e imparcialidad. En estos casos, las instituciones de mediación sólo designarán al mediador o le mantendrán en sus funciones cuando las partes, debidamente informadas, manifiesten expresamente su conformidad. Las personas mediadoras que, aparte de su profesión como tales, ejerzan otra actividad profesional, cuando actúen como personas mediadoras sólo podrán ejercer la actividad de mediación. En ningún caso podrán sustituir o acumular las funciones de cualquier otro profesional.

#### **Artículo 15. Cualificación de los mediadores.**

Las instituciones de mediación se asegurarán de que los mediadores que actúan en sus expedientes poseen la titulación, experiencia, capacitación y cualificación profesional adecuadas para mediar en el conflicto, según la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 16. Confidencialidad**

Salvo por imperativo legal o de orden público, las instituciones de mediación guardarán confidencialidad sobre la celebración presente, pasada o futura de la mediación, las partes intervinientes y el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

#### **Artículo 17. Honorarios.**

Las instituciones de mediación publicarán información detallada sobre los costes de la mediación y en concreto sobre los honorarios de los mediadores y los derechos de la institución por la admisión y la administración de la mediación.

#### **Artículo 18. Promoción de la mediación y formación continuada de los mediadores.**

Las instituciones de mediación promoverán tanto la utilización de la mediación como forma eficaz de resolución de controversias como la formación continuada de sus mediadores.

### **SECCIÓN III**

#### **BUENAS PRÁCTICAS DEL ABOGADO EN UNA MEDIACIÓN**

---

#### **Artículo 19. Buena fe y respeto mutuo.**

El abogado guiará su actuación conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, teniendo siempre presentes los principios éticos y deontológicos de la profesión.

#### **Artículo 20. Colaboración en la mediación.**

El abogado colaborará en el desarrollo eficiente de la mediación, mostrando respeto hacia la actividad del mediador.

#### **Artículo 21. Confidencialidad.**

El abogado mantendrá, con la amplitud y límites que le exige la Ley, sus normas estatutarias y los principios éticos y deontológicos de su profesión, la confidencialidad de la mediación y de toda la información y contenidos derivada de la misma y del acuerdo de mediación en caso de haberlo.



#### **Artículo 22. Información sobre el procedimiento de mediación.**

El abogado informará a su cliente de las características de la mediación y en particular sobre:

- a) sus principios informadores –confidencialidad, voluntariedad, libre disposición e igualdad de las partes; e independencia, imparcialidad y neutralidad de los mediadores–.
- b) la organización del procedimiento.
- c) los efectos procesales de la mediación.
- d) las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

#### **Artículo 23. Asistencia al cliente en la mediación.**

El abogado asistirá a su cliente en la búsqueda de una solución consensuada del conflicto.

A tal efecto el abogado, al preparar la mediación con su cliente, no sólo analizará con él la dimensión jurídica del conflicto, sino le animará a considerar la dimensión empresarial.

El abogado analizará con su cliente la inversión económica y temporal precisa para la resolución judicial o arbitral -según el caso- de la controversia, así como las probabilidades de que las pretensiones del cliente sean reconocidas en ese ámbito.

Asimismo el abogado ayudará a su cliente en la generación de opciones que puedan permitir alcanzar una solución consensuada de la controversia.

#### **Artículo 24. Redacción del contrato que incorpore el acuerdo de mediación**

Si las partes alcanzan un acuerdo total o parcial en la mediación y desean incorporarlo a un contrato, los abogados que hayan intervenido en el procedimiento se preocuparán de que los términos del acuerdo alcanzado queden reflejados en ese contrato, ya redacten ellos u otro abogado o tercero dicho documento.

#### **Artículo 25. Deber de información al mediador.**

El abogado informará al mediador sin demora de toda circunstancia que pudiera afectar al curso de la mediación y especialmente, cuando sea el caso, de la decisión de su cliente de abandonar la mediación.

## BIBLIOGRAFÍA

---

Este Código está inspirado en los siguientes documentos:

- American Arbitration Association, American Bar Association, Association for Conflict Resolution, Standards of Conduct for Mediators.
- Chartered Institute of Arbitrators, Code of Professional and Ethical Conduct for Members.
- Centre National de la Médiation, La Chartre et le Code de la Médiation.
- Council of Europe, European Code of Conduct for Mediators.
- International Mediation Institute, Code of Professional Conduct.
- Law Council of Australia, Guidelines for Lawyers in Mediations.
- Union Internationale des Avocats, Code de Conduite pour les Médiateurs.

Además se consultaron las siguientes fuentes:

- Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, Código de Ética de los Mediadores.
- Conseil Consultatif des Barreaux Européens, Código Deontológico de la Abogacía Europea.
- Consejo General de la Abogacía Española, Código Deontológico.
- CPR-Georgetown University Commission on Ethics and Standards in ADR, Model Rule for the Lawyer as Third-Party Neutral.
- Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, Código de Ética de los Mediadores.
- Law Society, Guidelines for those involved in Mediations.